



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013)

**AUTO:** 894

**PROCESO:** ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
**ACCIONANTE:** NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.  
**ACCIONADO:** AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM  
**RADICADO:** 050013333026 2013 - 001081

**REFERENCIA:** REMITE POR COMPETENCIA

El señor Sergio Alejandro Castañeda Pérez apoderado especial de la Sociedad Nacional de Minerales y Metales S.A.S interpone medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o de actos administrativos, consagrado en el artículo 87 de la Constitución Política, la Ley 393 de 1997 y el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la Agencia Nacional de Minería- ANM, solicitando se dé cumplimiento al artículo 3 inciso séptimo de la Resolución No. 0299 del 27 de septiembre de 2012

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que toda persona podrá acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa previa constitución de renuencia para hacer efectivo el cumplimiento de cualquier norma aplicable con fuerza material de Ley o actos administrativos.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 152 *ibídem*, en lo que respecta a las demandas relativas a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional, o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas, son competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia.

En el caso de la referencia, se solicita el cumplimiento de un artículo de la Resolución No.0299 del 27 de septiembre de 2012, por parte de la Agencia Nacional de Minería entidad, que tal y como lo indica la sociedad demandante es una entidad del Orden Nacional, así lo estableció el Decreto 4134 de 2011 en su artículo 1, que prescribe:

*“ARTÍCULO 1o. CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM. Créase la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía”*

En este orden de ideas, se entiende que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto y, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se ordenará remitir el expediente al competente, a la mayor brevedad posible. Con fundamento en el artículo 168 *ibídem* que prescribe:

*“Artículo 168. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible...”*

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar falta de competencia para conocer del presente medio de control promovido por el señor Sergio Alejandro Castañeda Pérez apoderado especial de la Sociedad Nacional de Minerales y Metales S.A.S en contra de la Agencia Nacional de Minería- ANM.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia por estimar que es esa Corporación la competente para conocer del asunto en primera instancia a la mayor brevedad posible.

**TERCERO:** Efectúese la correspondiente anotación en el registro de la actuación en el sistema de gestión judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN  
JUEZ**

A.C.G.

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
<b>JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b>	
<b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO No.	el
	auto anterior.
Medellín,	Fijado a las 8 a.m.
<hr/>	
DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS	
Secretaria	